

NORMATIVA URBANISTICA

A. Los terrenos incluidos en el ÁMBITO del presente Proyecto Sectorial y que se emplacen en el suelo clasificado como no urbanizable en el planeamiento municipal general, tendrán la categoría de suelo no urbanizable de protección, con la subcategoría de “Suelo destinado a infraestructuras”. Los que se emplacen en suelo urbano o urbanizable tendrán la consideración de vial público.

B. En los terrenos afectados por la CALZADA o TRAZADO de la vía verde, además de las obras necesarias para su utilización como ruta turística, deportiva y/o recreativa, podrán autorizarse las infraestructuras enterradas, tanto longitudinalmente como transversalmente, garantizándose, en cualquier caso, la continuidad del recorrido sin impedimentos de paso. En caso de suelo urbano o urbanizable, se permitirá la ejecución de infraestructuras de acuerdo a lo establecido en el planeamiento municipal general o de desarrollo de este.

C. La FRANJA DE PROTECCIÓN a preservar a ambos lados de la vía a su paso por el suelo no urbanizable, en orden a salvaguardar las características medioambientales que proporcionan atractivo al recorrido, tendrá una anchura de 8 metros medidos desde cada borde exterior de la calzada del Bidasoa. El régimen de protección de esta franja será el siguiente:

- 1. Quedan prohibidas la explotación minera, la extracción de gravas y arenas, así como los vertederos y escombreras.*
- 2. Podrán autorizarse las actividades constructivas vinculadas al uso y destino de la calzada del Bidasoa (áreas de descanso, etc.), las obras que se precisen para la conservación y mantenimiento de los edificios existentes legales, las infraestructuras, y los cierres de fincas. Estos se situarán, como mínimo, a tres metros de distancia de cada borde exterior de la calzada.*
- 3. Se prohíben los movimientos de tierra que alteren el sistema de drenaje previsto para la vía verde.*

El planeamiento municipal o sectorial podrá adoptar una franja de protección de mayor anchura.

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento (numerado del 1 al 189, ambos inclusive) de la modificación del Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal “Adecuación del trazado del antiguo ferrocarril del Bidasoa en el Tramo Endarlatsa-Donztebe / Santesteban para su utilización como vía verde” relativa a la adecuación de su normativa urbanística y a la inclusión del tramo Donztebe / Santesteban-Elizondo, promovido por la Asociación Cederna Garalur., fue aprobada por Acuerdo de Gobierno de Navarra, de 5 de junio de 2024, y publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 128, de 21 de junio de 2024.
Pamplona, 24 de junio de 2024